

## INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director General de Telecomunicaciones y Digitalización:

- Resolución por la que se ordena el pago de una factura relativa a los servicios de soporte informático de primer nivel (CAU) de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra prestados por la empresa Computadores Navarra S.L. durante el mes de febrero 2024, por un importe total de 224.968,28 euros. Expedientes contables 90000787 y 90000788.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 476E/2022, de 28 de septiembre, del director general de Telecomunicaciones y Digitalización, se aprobó el expediente de contratación del soporte informático de primer nivel de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra durante el año 2023, por procedimiento abierto superior al umbral europeo.
- Mediante Acuerdo 101/2022, de 2 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, se estimó la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por la Confederación Sindical ELA-STV frente al pliego regulador de dicha licitación, disponiendo la anulación de los apartados 1.2 y 2 del Anexo IV de su pliego regulador y, con ello, la imposibilidad de continuar válidamente el procedimiento de adjudicación del contrato.
- Por Resolución 11E/2023, de 9 de febrero, del director general de Telecomunicaciones y Digitalización, se ha dispuesto la ejecución de dicho Acuerdo y la anulación del procedimiento de licitación. El Servicio de Infraestructuras Tecnológicas y Centro de Soporte está trabajando en una nueva licitación para la contratación del servicio.
- Desde 2023 se ha continuado sin cese la prestación del servicio, aun sin estar contratado y a instancias de la administración, por parte de la empresa Computadores Navarra S.L.

Las partidas propuestas para los abonos disponen de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA

Laiene  
Crespo  
Arocena

2024.03.2  
6 09:32:36  
+01'00'



## **INFORME PROPONIENDO EL ABONO POR ENRIQUECIMIENTO INJUSTO DE LOS TRABAJOS DE SOPORTE DE PRIMER NIVEL (CAU) DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2024**

Por Resolución 473E/2021, de 28 de octubre, del director general de Telecomunicaciones y Digitalización, se adjudicó el contrato de los servicios de soporte informático de primer nivel de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra durante el año 2022, por procedimiento abierto superior al umbral europeo, a la empresa Computadores Navarra S.A. (NIF A31107865) por importe de 2.162.743,41 euros, IVA incluido.

Con fecha 3 de junio de 2022 (BORME nº 109, de 9 de junio) dicha empresa se transformó en sociedad de responsabilidad limitada y pasó a denominarse Computadores Navarra S.L. (NIF B31107865).

Por Resolución 467E/2022, de 28 de septiembre, del director general de Telecomunicaciones y Digitalización, se aprobó el expediente de contratación del soporte informático de primer nivel de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra durante el año 2023, por procedimiento abierto superior al umbral europeo.

Mediante Acuerdo 101/2022, de 2 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, se estimó la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por la Confederación Sindical ELA-STV frente al pliego regulador de dicha licitación, disponiendo la anulación de los apartados 1.2 y 2 del Anexo IV de su pliego regulador y, con ello, la imposibilidad de continuar válidamente el procedimiento de adjudicación del contrato.

Por Resolución 11E/2023, de 9 de febrero, del director general de Telecomunicaciones y Digitalización, se ha dispuesto la ejecución de dicho Acuerdo y la anulación del procedimiento de licitación. El Servicio de Infraestructuras Tecnológicas y Centro de Soporte está trabajando en una nueva licitación para la contratación del servicio.

No obstante, dada la criticidad de los servicios afectados y su carácter de servicio ininterrumpible y esencial, ya que son parte fundamental del correcto funcionamiento del conjunto de sistemas de información en los que se sustentan los servicios públicos gestionados por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, esta Administración ha requerido a la empresa Computadores Navarra S.L. para que continúe prestando el servicio hasta que se realice una nueva adjudicación de los trabajos.

Computadores Navarra SL, CIF B31107865, ha presentado la factura que a continuación se detalla:

<b>Nº RF</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
2067364	Servicios de soporte de primer nivel (CAU) durante el mes de febrero de 2024	<b>224.968,28 €</b>

Comprobada su corrección por este Servicio y de acuerdo con el condicionado que rige esta contratación, se propone su abono con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto de gastos de 2024:

<b>Partidas</b>	<b>Importe</b>
G30007-G3700-2273-921C02 "Soporte de primer nivel a usuarios"	220.996,46 €
900009-90300-2273-233103 "Servicios Informáticos"	3.971,82 €

Por todo ello, ruego adopte la Resolución cuyo proyecto se adjunta.

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO**

Firmado digitalmente: Francisco Javier Echarte Ayerra

Vº Bº  
LA INTERVENCIÓN

<b>Nº Factura</b>	CONA 24/1776	Generado el 04/03/2024 a las 09:10:33 a partir de los
<b>Nº Serie</b>	V-FAC CONA	datos de la FacturaE enviada por el proveedor.
<b>Tipo Factura</b>	Original	<b>Nº RF</b> 2067364
<b>Factura Rectificada</b>	-	<b>Nº Registra</b> 2024/286143
<b>Fecha de emisión</b>	29/02/2024	<b>Nº FACe</b> REGAGE24e00016496103
<b>Fecha legal</b>	04/03/2024	<b>P. facturado</b> -

**Emisor**

COMPUTADORES NAVARRA S.L.  
 B31107865  
 Paseo Santxiki 1 Edificio K bajo  
 MUTILVA ALTA  
 31192 - Navarra (ESP)  
**Contacto**  
 Tel: 948 13 04 53  
 Mail: compras@conasa.es

**Ud. Tramitadora**

Servicio De Infraestructuras Tecnologicas Y Centro De Soporte  
 S3100000C  
 CALLE CABARCENO 6  
 Pamplona  
 31621 - Navarra (ESP)

**Cliente**

GOB. NAVARRA DPTº PRESIDENCIA J. E INTERIOR  
 S3100000C  
 CALLE CABARCENO 6  
 Pamplona  
 31621 - Navarra (ESP)  
**Contacto**  
 Mail: facturasface@conasa.net

<b>Org. Gestor</b>	A15031078 - Dirección General De Telecomunicaciones Y Digitalización	<b>Ud. Tramitadora</b>	A15010205 - Servicio De Infraestructuras Tecnologicas Y Centro De Soporte
<b>Código asignación</b>	50000000000	<b>Moneda</b>	EUR

Nº	Concepto	Cantidad	P. Unitario	Total	Imp. Bruto	% Rep.	Imp. Rep.	% Ret.	Imp. Ret.	Pedido	Nº Albarán
1	SOPORTE INFORMATICO DEL 1º NIVEL (CAU)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-
2	Febrero 24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-
3	Técnico de Primer Nivel	6.369,75	26,79	170.645,60	170.645,60	21,00	35.835,58	-	-	-	-
4	Técnico de Supervisión	133,00	38,56	5.128,48	5.128,48	21,00	1.076,98	-	-	-	-
5	Técnico de Coordinación	181,00	50,61	9.160,41	9.160,41	21,00	1.923,69	-	-	-	-
6	Técnico de primer Nivel Guardia disponible	549,00	1,67	916,83	916,83	21,00	192,53	-	-	-	-
7	Técnico de primer Nivel Guardia contactado	2,75	26,50	72,88	72,88	21,00	15,30	-	-	-	-
8	El derecho de crédito a exigir el precio de estas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-
9	mercancías o servicios ha sido cedido en el marco	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-
10	de un contrato de Factoring, a SANTANDER	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-
11	FACTORING Y CONFIRMING, S.A. E.F.C. con N.I.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-
12	A-78287562, por lo que el comprador sólo quedará	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-
13	liberado de su obligación de pago satisfaciendo el	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-
14	importe de esta factura o albarán al citado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-
15	cesionario.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-
16	El pago de la presente factura podrá realizarse	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-
17	mediante transferencia en la cuenta corriente	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-
18	titularidad del cesionario siguiente:	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-
19	BIC: BSCHESMM	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-
20	IBAN: ES26 0049 5913 3325 1600 0013	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-
21	o mediante la remisión del documento mercantil	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-
22	correspondiente (letra de cambio, cheque, pagaré)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-
23	a la dirección del cesionario: SANTANDER	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-
24	FACTORING Y CONFIRMING, S.A. E.F.C., Gran Vía	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-
25	de Hortaleza, nº 3 Edificio La	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-

	Magdalena 1ª Planta										
26	28043-Madrid.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-
27	EL CEDENTE P.P.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-

**Datos de Pago**

Modo - Transferencia bancaria  
 IBAN - ES4400754619090705527428

Base imponible	185.924,20
Suplidos	0,00
Impuestos repercutidos	39.044,08
Impuestos retenidos	0,00
Retención global	0,00
<b>Total a pagar</b>	<b>224.968,28</b>

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 17 de abril de 2024, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte procedimental, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el

indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento procedimental no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato o encargo.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, la Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente el encargo del caso a las disposiciones vigentes en materia de encargos y contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital,

#### ACUERDA

1º. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007,



de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 831.123,90 euros, IVA incluido, en relación con los expedientes de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización.

2º. Trasladar este acuerdo al Director General de Telecomunicaciones y Digitalización, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, al Interventor Delegado en el citado departamento y al Negociado de Régimen Económico y Contable.

Pamplona, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO 2º Acuerdo enriquecimiento injusto 2024 DGTD

PERIODO	CONCEPTO	EMPRESA	IMPORTE	EXPEDIENTE SAP	PARTIDA PRESUPUESTARIA	EXPEDIENTE EXTR@
DICIEMBRE 2023	Evolución de los sistemas núcleo del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea	HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES, S.L.	337.429,03	0090000686	540007-52010-6094-311100: "Aplicaciones informáticas estratégicas"	0000-RES1-2024-000187
ENERO 2024	Servicios de soporte informático de primer nivel (CAU) de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra	COMPUTADORES NAVARRA S.L.	225.621,60	0090000746 0090000747	G30007-G3700-2273-921C02: "Soporte de primer nivel a usuarios" 900009-90300-2273-233103: "Servicios informáticos"	0000-RES1-2024-000232
ENERO 2024	Asistencia Técnica de Seguridad en Sistemas de Información para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos	GRUPO S21SEC GESTIÓN S.A.U.	43.104,99	0090000739	G30005-G3500-2279-491100: "Servicios de seguridad gestionada"	0000-RES1-2024-000233
FEBRERO 2024	Servicios de soporte informático de primer nivel (CAU) de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra	COMPUTADORES NAVARRA S.L.	224.968,28	0090000787 0090000788	G30007-G3700-2273-921C02: "Soporte de primer nivel a usuarios" 900009-90300-2273-233103: "Servicios informáticos"	0000-RES1-2024-000287
<b>TOTAL</b>			<b>831.123,90</b>			



RESOLUCIÓN 208E/2024, de 19 de abril, del director general de Telecomunicaciones y Digitalización, por la que se aprueba la disposición del gasto y se ordena el pago de una factura relativa a los servicios de soporte informático de primer nivel (CAU) de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra prestados por la empresa Computadores Navarra S.L. durante el mes de febrero de 2024, por un importe total de 224.968,28 euros.

REFERENCIA:	<b>Código Expediente: 0000-RES1-2024-000287</b>
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital Servicio de Plataformas y Operaciones Sección de Gestión Administrativa y Económica Dirección: C/ Cabárceno 6, planta 3ª. 31621 - Sarriguren (Navarra) gesadmin@navarra.es

Por Resolución 473E/2021, de 28 de octubre, del director general de Telecomunicaciones y Digitalización, se adjudicó el contrato de los servicios de soporte informático de primer nivel de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra durante el año 2022, por procedimiento abierto superior al umbral europeo, a la empresa Computadores Navarra S.A. (NIF A31107865) por importe de 2.162.743,41 euros, IVA incluido.

Con fecha 3 de junio de 2022 (BORME nº 109, de 9 de junio) dicha empresa se transformó en sociedad de responsabilidad limitada y pasó a denominarse Computadores Navarra S.L. (NIF B31107865).

Por Resolución 467E/2022, de 28 de septiembre, del director general de Telecomunicaciones y Digitalización, se aprobó el expediente de contratación del soporte informático de primer nivel de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra durante el año 2023, por procedimiento abierto superior al umbral europeo.





Mediante Acuerdo 101/2022, de 2 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, se estimó la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por la Confederación Sindical ELA-STV frente al pliego regulador de dicha licitación, disponiendo la anulación de los apartados 1.2 y 2 del Anexo IV de su pliego regulador y, con ello, la imposibilidad de continuar válidamente el procedimiento de adjudicación del contrato.

Por Resolución 11E/2023, de 9 de febrero, del director general de Telecomunicaciones y Digitalización, se ha dispuesto la ejecución de dicho Acuerdo y la anulación del procedimiento de licitación.

Dada la criticidad de los servicios afectados y su carácter de servicio ininterrumpible y esencial, ya que son parte fundamental del correcto funcionamiento del conjunto de sistemas de información en los que se sustentan los servicios públicos gestionados por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos, esta Administración ha requerido a la empresa Computadores Navarra S.L. para que continúe prestando el servicio hasta la adjudicación de la nueva licitación que prepara la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización.

Esta prestación de servicios es consecuencia del entendimiento y aceptación por ambas partes (Gobierno de Navarra y Computadores Navarra S.L.) de la existencia de una voluntad administrativa tácita para la realización, por razones de interés general, de los servicios citados, por lo que su abono resulta obligado.

Por todo ello, procede liquidar las prestaciones efectivamente realizadas por la empresa Computadores Navarra S.L. durante el mes de febrero de 2024, por un importe total de 224.968,28 euros, IVA incluido.

Existe disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente en la partida correspondiente del presupuesto de gastos de 2024 para atender los compromisos de gasto derivados de los trabajos realizados, y la citada empresa ha presentado la



correspondiente factura, que ha sido encontrada conforme por el servicio gestor del expediente.

En consecuencia, al amparo de lo establecido en la legislación vigente, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la disposición adicional primera del Decreto Foral 252/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital,

#### RESUELVO:

1º.- Disponer a favor de la empresa Computadores Navarra S.L., por la prestación de los servicios de soporte informático de primer nivel (CAU) de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra durante el mes de febrero de 2024, un importe total de 224.968,28 euros, con cargo a las siguientes partidas del presupuesto de gastos de 2024:

Partida presupuestaria	Importe
G30007-G3700-2273-921C02: Soporte de primer nivel a usuarios (Expte. contable 0090000367)	220.996,46
900009-90300-2273-233103: Servicios informáticos (Expte. contable 0350000016)	3.971,82

2º.- Aprobar la siguiente factura presentada por la empresa Computadores Navarra S.L., por el importe que se refleja, y disponer que se extienda el oportuno libramiento por el importe indicado a favor de Santander Factoring y Confirming S.A. con NIF A78287562 (cuenta con código IBAN: ES26 0049 5913 3325 1600 0013 y código BIC: BSCHEMM), con cargo a las referidas partidas:



CSV: **3E55C8DBAE343E3C**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-04-19 15:04:52



Nº RF	Concepto	Importe (IVA incluido)
2067364	Soporte informático de primer nivel (CAU) de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (Febrero 2024)	224.968,28

3º.- Notificar la presente resolución a la empresa Computadores Navarra S.L. y a la Sección de Régimen Económico, a los efectos oportunos.

4º.- Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Universidad, Innovación y Transformación Digital, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Pamplona, 19 de abril de 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DIGITALIZACIÓN  
José Antonio Vizcay Urrutia



CSV: **3E55C8DBAE343E3C**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-04-19 15:04:52